



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA REUBICACIÓN Y EL FINANCIAMIENTO HABITACIONAL A LAS FAMILIAS QUE HAN SUFRIDO PERDIDA TOTAL DE SUS VIVIENDAS PRODUCTO DE DESASTRES NATURALES

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE GARANTIZA LA REUBICACIÓN Y EL FINANCIAMIENTO HABITACIONAL A LAS FAMILIAS QUE HAN SUFRIDO PERDIDA TOTAL DE SUS VIVIENDAS PRODUCTO DE DESASTRES NATURALES

Artículo 1. Objeto de la presente Ley

La presente Ley, tiene como objeto garantizar la reubicación y el financiamiento habitacional a través del fondo mi vivienda en favor de las familias que han sufrido pérdida total de sus viviendas producto de desastres naturales.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley 27829, Ley que crea el bono familiar habitacional.

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 27829, Ley que crea el bono familiar habitacional, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Vivienda de Interés Social (VIS)

Para efectos de la presente Ley, Vivienda de Interés Social es una solución habitacional cuyo valor máximo es el equivalente a veinte (20) UIT.

La población que sufra la pérdida total de su única vivienda como consecuencia de un desastre natural, tiene el derecho a recibir un incentivo automático no menor al equivalente a veinte (20) UIT el cual se emplea bajo cualquiera de las modalidades de otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH).

Dichos valores se actualizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS se establece el valor de las viviendas a priorizarse dentro del Programa Techo Propio."

Artículo 2. Modificación de los artículos 3 y 6 de la Ley 29033, Ley de creación del bono del Buen Pagador.

Modifíquense los artículos 3 y 6 de la Ley 29033, Ley de creación del bono del Buen Pagador, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 3.- Beneficiarios

Son beneficiarios exclusivos del BBP aquellos que hayan cumplido con el pago puntual de sus obligaciones frente a las empresas del sistema financiero nacional y las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros, inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, como consecuencia del crédito MIVIVIENDA.

Los beneficiarios del BBP no podrán postular a otros programas del sector que constituyan apoyo habitacional por el Estado.

La población que tenga una vivienda registrada en registros públicos y sufra la pérdida total de la misma como consecuencia de un desastre natural tiene derecho a ser beneficiado por el BBP por un monto no menor al equivalente a veinte (20) UIT y a obtener el financiamiento por parte de las entidades del sistema financiero autorizadas por la SBS para cubrir el resto del precio de la vivienda. Dicho valor se actualiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

El financiamiento para terminar de cubrir el resto del costo de la vivienda es automático, con garantía, sin evaluación crediticia y se otorga siguiendo el trámite previsto en el procedimiento operativo respecto de aquellas viviendas con disponibilidad inmediata."

"Artículo 6.- Otorgamiento

El BBP se otorga previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, por medio de las entidades financieras previamente consideradas elegibles para el otorgamiento del crédito MIVIVIENDA.

El Fondo MIVIVIENDA S.A. establecerá el mecanismo y el monto de desembolso de acuerdo con las características y las modalidades de crédito MIVIVIENDA que el Fondo MIVIVIENDA S.A. implemente en el mercado.

La población que sufra la pérdida total de su única vivienda como consecuencia de un desastre natural se encuentra excluida de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ley."

Artículo 3. Modificación de los artículos 9 y 18 de la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de alto riesgo no mitigables.

Modifíquense los artículos 9 y 18 de la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de alto riesgo no mitigables, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 9. Plan de reasentamiento poblacional

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba mediante Resolución Ministerial el Plan Nacional de Reasentamiento Poblacional que es actualizado anualmente. El Plan debe contener como mínimo el establecimiento de metas y las acciones materiales para lograr el cierre de brechas y se sustenta el informe situacional cada seis (06) meses ante la Comisión de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Congreso de la República.

El plan de reasentamiento poblacional es el documento de gestión que establece las acciones, las entidades intervinientes y sus responsabilidades, el plazo de ejecución y los costos, así como la información relacionada a la zona declarada de muy alto riesgo no mitigable, la evaluación de la población a reasentar de los predios afectados, el saneamiento físico legal de los predios a desocupar, el uso inmediato de las zonas desocupadas, la evaluación de la zona de acogida, los instrumentos disponibles para su ocupación segura, y cualquier otra información adicional que el órgano responsable estime conveniente señalar.

El plan de reasentamiento poblacional debe incluir los programas que puedan apoyar el mejoramiento de las viviendas que se entreguen a los pobladores que serán reasentados.

La población que sufra la pérdida de su única vivienda como consecuencia de un desastre natural, tiene la prioridad de asignación gratuita de un predio estatal o a una vivienda digna de acuerdo a las previsiones de las leyes 27829 y 29033.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para llevar a cabo el Plan Nacional de Reasentamiento Poblacional podrá suscribir convenios con el sector privado nacional a fin de llevar a cabo tanto la construcción masiva de vivienda de interés social a precio justo como la producción masiva de los materiales de construcción que se emplearan para tal fin."

"Artículo 18. Reserva para la zona de acogida

Las municipalidades distritales anualmente identifican las zonas de acogida requeridas para la implementación del plan de reasentamiento poblacional nacional, provincial o distrital bajo condiciones de seguridad, factibilidad de instalación y uso de servicios básicos, así como la accesibilidad e infraestructura básica del terreno frente a los riesgos de desastre.

Cuando el terreno es de propiedad del Estado, administrado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o por el gobierno regional, **provincial o distrital**, realizan las acciones de saneamiento físico-legal para su posterior **reserva y utilización en el plan de reasentamiento poblacional, la cual tiene prioridad sobre otra presentada por diferente motivo.**

La población que sufra la pérdida de su única vivienda como consecuencia de un desastre natural, tiene derecho a recibir en forma gratuita y en un plazo no mayor a los 30 días, un predio por parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o por el gobierno regional provincial o distrital, según sea el caso, y la construcción de la vivienda se realiza mediante financiamiento en sitio propio ofrecido por el fondo MIVIVIENDA. El predio



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

asignado no podrá ser mayor a los noventa metros cuadrados (90 mt²) y no podrá ser enajenado ni arrendado en un período de veinte (20) años."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo, adecua el Reglamento de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA y el Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Segunda: Procedimiento operativo

La Superintendencia de Banca Seguros y AFP publica el procedimiento operativo para el otorgamiento del crédito automático en favor de la población que haya sufrido la pérdida total de la vivienda producto de un desastre natural.

Lima, marzo de 2023

Digna Calle Lobatón
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 16:06:19-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 21:29:45-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 16:17:41-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 12:12:55-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 12:13:14-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4592/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
- 2. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Meteorológica Mundial (OMM), en su reporte del atlas de mortalidad y pérdidas económicas causadas por fenómenos meteorológicos, climáticos y hídricos extremos 1970-2019, refiere que el número de desastres se quintuplicó entre 1970 y 2019 y las pérdidas económicas han aumentado aún más, por un factor de siete, poniendo en peligro el desarrollo sostenible.

De acuerdo con la OMM para el año 2030 se estima que el nivel de personas afectadas por desastres naturales se eleve en un 50% respecto del año 2019¹, y nuestro país no escapa de ello.

La OMM recomienda la implementación de alertas tempranas para hacer frente a los peligros hidrometeorológicos²; alertas que nuestro país no están implementados en su totalidad, pues la población sigue sintiendo los efectos devastadores ante los efectos meteorológicos.

La preocupación por la preservación de la vida ante los riesgos meteorológicos a lo cual no está exento ningún país, motivó que el 23 de marzo del año 2022 se celebrara en Ginebra el Día Meteorológico Mundial, donde se informó sobre la alerta temprana y acción temprana, la información hidrometeorológica y climática para la reducción del riesgo de desastres³.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Sobre el particular no se cuenta con propuestas legislativas que dignifique a la población que haya perdido su vivienda como consecuencia de desastres naturales.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto se propone resolver la necesidad de vivienda que sufren las familias que pierden sus viviendas como consecuencia de desastres naturales, sea este terremoto o por efectos de huaicos e inundaciones.

La población de escasos recursos es la más afectada a razón de 9 por cada 10 personas conforme a lo informado por la Organización Meteorológica Mundial (OMM)⁴, se estima que en nuestro país entre el año 2003 al año 2009 perdieron la vida 1,387 personas, desaparecieron 132 personas, resultaron heridas 4,050 y 800

¹ <https://public.wmo.int/en/resources/world-meteorological-day/world-meteorological-day-2022-early-warning-early-action/risking-risks>

² <https://public.wmo.int/es/media/comunicados-de-prensa/el-consejo-ejecutivo-de-la-organizaci%C3%B3n-meteorol%C3%B3gica-mundial-respalda>

³ <https://public.wmo.int/en/resources/world-meteorological-day/world-meteorological-day-2022-early-warning-early-action/programme>

⁴ <https://public.wmo.int/en/resources/world-meteorological-day/world-meteorological-day-2022-early-warning-early-action/risking-risks>

mil 762 damnificados; y se estima que más de 34,000 centros poblados del país están ubicados en zonas de riesgo⁵.

Puede afirmarse que una de las razones por las cuales la población se asienta en zonas de alto riesgo no mitigables o en zonas adyacentes a ríos, quebradas, lagunas y el mar ante la existencia de otro problema público como lo es el déficit habitacional, el cual ronda los 1.8 millones de viviendas a nivel nacional.

La Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable publicada en el año 2012 y reglamentada en el año 2013, no ha sido priorizada por parte del Poder Ejecutivo no le ha dado la importancia que se merece, pues solo han actuado en forma reactiva que preventiva ante los desastres naturales.

Una muestra de ello, es lo ocurrido recientemente en Chosica donde una familia sufrió la pérdida total de su vivienda de tres (03) pisos, tal como se puede apreciar en la siguiente nota periodística⁶:

ACTUALIDAD **trome** Seguimiento con Google News   

Dueña de casa de tres pisos que colapsó por huaico en Chosica solicita ayuda: "No tenemos dónde dormir"

Dueña de vivienda que colapsó durante huaico en Chosica contó que tiene que pernoctar en un colegio de la zona porque se quedó sin casa.



Casa colapsa por huaico en Chosica

Luz Martínez
Actualizado el 18/03/2022 08:34 a. m.

La propietaria de la casa de tres pisos que colapsó sobre el río Rímac, en Chosica, tras el paso de un huaico, se pronunció para Canal N y pidió ayuda para ella y su familia tras perder su hogar.

⁵ <https://andina.pe/agencia/noticia-mas-34000-centros-poblados-del-pais-estan-ubicados-zonas-riesgo-informan-381707.aspx#:~:text=Un%20total%20de%2034%2C511%20centros%20poblados%20del%20pa%C3%ADs,Falcon%C3%AD%20Pica%20do%20C%20presidente%20de%20dicho%20grupo%20de%20trabajo>

⁶ <https://trome.com/actualidad/huacos-en-lima-chosica-duena-de-casa-de-tres-pisos-que-colapso-por-huaico-pide-ayuda-no-tenemos-donde-dormir-video-trpm-noticia/>

En el mismo sentido, situaciones en el cual familias sufren la pérdida de sus viviendas por desastres naturales, ha quedado reseñado en los siguientes reportes periodísticos⁷:



Trujillo: Mujer embarazada pierde su casa por huaico a solo tres meses de dar a luz | Pasó en el Perú

CASAS INUNDADAS Y MÁS DE 100 AFECTADOS TRAS DESBORDE DE RÍO



Carabaylo: Familias pierden sus viviendas en Río Seco tras activación de quebradas

A través de Exitosa, las familias afectadas pidieron apoyo a las autoridades de la Municipalidad de Cabaylo, tras perder sus viviendas.



Áncash: Familias pierden sus viviendas en el distrito de Yaután

Más de 5 mil afectados dejó las lluvias intensas en el distrito de Yaután.

⁷ <https://elbuho.pe/2023/03/trujillo-mujer-embarazada-pierde-su-casa-por-huaico-a-solo-tres-meses-de-dar-a-luz-paso-en-el-peru/>
<https://www.exitosanoticias.pe/actualidad/carabaylo-familias-pierden-sus-viviendas-rio-seco-tras-activacion-quebradas-n94925#:~:text=Decenas%20de%20familias%20perdieron%20sus,de%20la%20Municipalidad%20de%20Cabaylo.>
<https://www.exitosanoticias.pe/exitosa-peru/ancash-familias-pierden-sus-viviendas-distrito-yautan-n95129#:~:text=M%C3%A1s%20de%205mil%20afectados,en%20el%20distrito%20de%20Yaut%C3%A1n.&text=Angustia%20y%20dolor%20es%20lo,a%20causa%20de%20los%20huaicos.>

Notas periodísticas como las insertadas son frecuentes cada vez que se producen precipitaciones y se corre el riesgo que para el año 2030 la afectación sea mayor, de manera tal que la problemática existe y se mantendrá en el tiempo en la medida que el desarrollo urbano no supere la brecha del déficit fiscal.

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detalla:

En primer lugar, A la fecha de la presentación de la presente iniciativa legislativa no se tiene cuantificada la cantidad de viviendas que sufrieron la pérdida total producto de las lluvias provocadas por el ciclón Yaku, evento meteorológico que motivó la declaratoria del estado de emergencia a través de los Decretos Supremos N° 034-2023-PCM y N° 035-2023-PCM, y tampoco se tiene una relación oficial respecto del seguimiento de las familias que perdieron sus casas en eventos hidrometeorológicos o por sismos acaecidos en fechas anteriores, no obstante, ello no implica que las cientos de miles de personas que pierdan o perdieron sus viviendas no deba protegerseles ante tan lamentables y penosas circunstancias.

Por ende, la propuesta para garantizar la reubicación y el financiamiento habitacional es urgente y oportuna.

En segundo lugar, Nuestro país de acuerdo con los objetivos del desarrollo sostenible, tiene la obligación de "Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos" cuyo objetivo décimo tercero delimita las siguientes metas estratégicas:

"Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

3.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

13.a Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible.

13.b Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en

*los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, **haciendo particular hincapié** en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.*⁸ (énfasis nuestro)

Las metas citadas son claras, y ante los efectos climáticos se tiene el deber moral de replantear la forma sobre cómo afronta el Estado la atención de la población que sufre la pérdida total de sus viviendas como consecuencia de un desastre natural, es por ello que, garantizando la reubicación y el financiamiento respectivo, así como la asignación gratuita de un predio estatal no trasgrede la constitución.

El financiamiento no menor a las 20 UIT se sustenta en el monto máximo contemplado en el artículo 2 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) donde se regula el valor de la vivienda de interés social (VIS), el cual homologaría excepcionalmente con el bono buen pagador ante el mismo problema.

El financiamiento por parte de cualquiera de las entidades del sistema financiero descansa en la acción extraordinaria ante un evento extraordinario en favor de la población que sufrió la pérdida total de su vivienda, la misma que estaría hipotecado como garantía del financiamiento privado.

Respecto de la posibilidad de la suscripción de un convenio por parte del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para realizar construcción masiva de viviendas y la producción de materiales de construcción, constituye una discrecionalidad que podría emplear el Poder Ejecutivo con la finalidad de llevar a cabo el plan de reasentamiento poblacional de la población asentada en zonas de riesgo no mitigables, pues se tiene la certeza que el impacto económico será menor que el generado con los desastres naturales.

La asignación gratuita de predios por parte de la SBN o los gobiernos regionales y locales conforme al plazo determinado subyace en la atención extraordinaria por parte de la administración en favor de los afectados y esta liberalidad se asimila a la titulación gratuita que efectúa COFOPRI.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional, y tiene como finalidad atender dignamente a la población que pierde su vivienda en desastres naturales y afrontar inteligentemente a la problemática de la población asentada en zonas de riesgo no mitigables que es resultado de la desidia estatal. A tales fines, se propone el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL	
Texto actual	Propuesta

⁸ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

“Artículo 2.- Vivienda de Interés Social (VIS) Para efectos de la presente Ley, Vivienda de Interés Social es una solución habitacional cuyo valor máximo es el equivalente a veinte (20) UIT. Dicho valor máximo se actualiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS se establece el valor de las viviendas a priorizarse dentro del Programa Techo Propio”	“Artículo 2.- Vivienda de Interés Social (VIS) Para efectos de la presente Ley, Vivienda de Interés Social es una solución habitacional cuyo valor máximo es el equivalente a veinte (20) UIT. La población que sufra la pérdida total de su única vivienda como consecuencia de un desastre natural, tiene el derecho a recibir un incentivo automático no menor al equivalente a veinte (20) UIT el cual se emplea bajo cualquiera de las modalidades de otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH). Dichos valores se actualizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS se establece el valor de las viviendas a priorizarse dentro del Programa Techo Propio.”
LEY 29033, LEY DE CREACIÓN DEL BONO DEL BUEN PAGADOR	
Texto actual	Propuesta
“Artículo 3.- Beneficiarios Son beneficiarios exclusivos del BBP aquellos que hayan cumplido con el pago puntual de sus obligaciones frente a las empresas del sistema financiero nacional y las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros, inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, como consecuencia del crédito MIVIVIENDA. Los beneficiarios del BBP no podrán postular a otros programas del sector	“Artículo 3.- Beneficiarios Son beneficiarios exclusivos del BBP aquellos que hayan cumplido con el pago puntual de sus obligaciones frente a las empresas del sistema financiero nacional y las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros, inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, como consecuencia del crédito MIVIVIENDA. Los beneficiarios del BBP no podrán postular a otros programas del sector

que constituyan apoyo habitacional por el Estado."	que constituyan apoyo habitacional por el Estado. La población que tenga una vivienda registrada en registros públicos y sufra la pérdida total de la misma como consecuencia de un desastre natural tiene derecho a ser beneficiado por el BBP por un monto no menor al equivalente a veinte (20) UIT y a obtener el financiamiento por parte de las entidades del sistema financiero autorizadas por la SBS para cubrir el resto del precio de la vivienda. Dicho valor se actualiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas. El financiamiento para terminar de cubrir el resto del costo de la vivienda es automático, con garantía, sin evaluación crediticia y se otorga siguiendo el trámite previsto en el procedimiento operativo respecto de aquellas viviendas con disponibilidad inmediata."
"Artículo 6.- Otorgamiento El BBP se otorga previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, por medio de las entidades financieras previamente consideradas elegibles para el otorgamiento del crédito MIVIVIENDA. El Fondo MIVIVIENDA S.A. establecerá el mecanismo y el monto de desembolso de acuerdo con las características y las modalidades de crédito MIVIVIENDA que el Fondo MIVIVIENDA S.A. implemente en el mercado."	"Artículo 6.- Otorgamiento El BBP se otorga previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, por medio de las entidades financieras previamente consideradas elegibles para el otorgamiento del crédito MIVIVIENDA. El Fondo MIVIVIENDA S.A. establecerá el mecanismo y el monto de desembolso de acuerdo con las características y las modalidades de crédito MIVIVIENDA que el Fondo MIVIVIENDA S.A. implemente en el mercado. La población que sufra la pérdida total de su única vivienda como consecuencia de un desastre natural se encuentra excluida de

	cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ley."
LEY 29869, LEY DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLES	
Texto actual	Propuesta
Artículo 9. Plan de reasentamiento poblacional El plan de reasentamiento poblacional es el documento de gestión que establece las acciones, las entidades intervinientes y sus responsabilidades, el plazo de ejecución y los costos, así como la información relacionada a la zona declarada de muy alto riesgo no mitigable, la evaluación de la población a reasentar de los predios afectados, el saneamiento físico legal de los predios a desocupar, el uso inmediato de las zonas desocupadas, la evaluación de la zona de acogida, los instrumentos disponibles para su ocupación segura, y cualquier otra información adicional que el órgano responsable estime conveniente señalar. El plan de reasentamiento poblacional debe incluir los programas que puedan apoyar el mejoramiento de las viviendas que se entreguen a los pobladores que serán reasentados.	"Artículo 9. Plan de reasentamiento poblacional El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba mediante Resolución Ministerial el Plan Nacional de Reasentamiento Poblacional que es actualizado anualmente. El Plan debe contener como mínimo el establecimiento de metas y las acciones materiales para lograr el cierre de brechas y se sustenta el informe situacional cada seis (06) meses ante la Comisión de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Congreso de la República. El plan de reasentamiento poblacional es el documento de gestión que establece las acciones, las entidades intervinientes y sus responsabilidades, el plazo de ejecución y los costos, así como la información relacionada a la zona declarada de muy alto riesgo no mitigable, la evaluación de la población a reasentar de los predios afectados, el saneamiento físico legal de los predios a desocupar, el uso inmediato de las zonas desocupadas, la evaluación de la zona de acogida, los instrumentos disponibles para su ocupación segura, y cualquier otra información adicional que el órgano responsable estime conveniente señalar. El plan de reasentamiento poblacional debe incluir los programas que puedan apoyar el mejoramiento de las viviendas que se entreguen a los pobladores que serán reasentados.

	La población que sufra la pérdida de su única vivienda como consecuencia de un desastre natural, tiene la prioridad de asignación gratuita de un predio estatal o a una vivienda digna de acuerdo a las previsiones de las leyes 27829 y 29033. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para llevar a cabo el Plan Nacional de Reasentamiento Poblacional podrá suscribir convenios con el sector privado nacional a fin de llevar a cabo tanto la construcción masiva de vivienda de interés social a precio justo como la producción masiva de los materiales de construcción que se emplearan para tal fin."
Artículo 18. Reserva para la zona de acogida Para determinar la zona de acogida se requiere identificar y evaluar las condiciones de seguridad, factibilidad de instalación y uso de servicios básicos, así como la accesibilidad e infraestructura básica del terreno frente a los riesgos de desastre. Cuando el terreno es de propiedad del Estado, administrado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o por el gobierno regional, realizan las acciones de saneamiento físico-legal para su posterior adjudicación a favor del gobierno local. En este caso, el gobierno local solicita la reserva a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o al gobierno regional, la cual tiene prioridad sobre otra presentada por diferente motivo. Cuando la zona de acogida es de propiedad del gobierno local o este la adquiere, se aplica lo dispuesto por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.	"Artículo 18. Reserva para la zona de acogida Las municipalidades distritales anualmente identifican las zonas de acogida requeridas para la implementación del plan de reasentamiento poblacional nacional, provincial o distrital bajo condiciones de seguridad, factibilidad de instalación y uso de servicios básicos, así como la accesibilidad e infraestructura básica del terreno frente a los riesgos de desastre. Cuando el terreno es de propiedad del Estado, administrado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o por el gobierno regional, provincial o distrital, realizan las acciones de saneamiento físico-legal para su posterior reserva y utilización en el plan de reasentamiento poblacional, la cual tiene prioridad sobre otra presentada por diferente motivo. La población que sufra la pérdida de su única vivienda como consecuencia de un desastre

	natural, tiene derecho a recibir en forma gratuita y en un plazo no mayor a los 30 días, un predio por parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o por el gobierno regional provincial o distrital, según sea el caso, y la construcción de la vivienda se realiza mediante financiamiento en sitio propio ofrecido por el fondo MIVIVIENDA. El predio asignado no podrá ser mayor a los noventa metros cuadrados (90 mt²) y no podrá ser enajenado ni arrendado en un período de veinte (20) años.”
--	--

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta legislativa no irroga gasto adicional del Estado y beneficiará a toda la población que pierde su única vivienda como consecuencia de desastres naturales y apuesta por un mejor manejo ante los efectos de los desastres naturales, la cual se financia con recursos del Fondo MiVivienda.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2022-2023 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el octogésimo cuarto tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2022-2023, el cual, a su vez se encuentra contenido dentro del desarrollo en infraestructura y vivienda enmarcada dentro del tercer objetivo del Acuerdo Nacional “*Competitividad del País*”, en la que se prioriza el siguiente tema:

- Medidas para promover la titulación, formalización y promoción de la propiedad y la vivienda.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la décimo primera política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con el desarrollo de la infraestructura y vivienda, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros, el siguiente:

- Elaborar un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad.



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Contribuir a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador.